



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL PROCESO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL  
CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, LIMA -2019

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico Maestro en Derecho Civil y Comercial

**Autor**

Aguirre Mallqui, Jacob Adrian

**Asesor**

Gonzales Loli, Martha Rocío  
(ORCID: 0000-0001-8849-4823)

**Jurado**

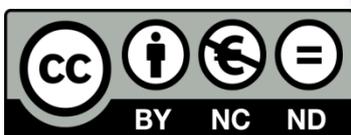
Ramos Suyo, Juan Abraham  
Navas Rondón, Carlos Vicente  
Jiménez Herrera, Juan Carlos

**Lima - Perú**

**2021**

**Referencia:**

Aguirre, J. (2021). *La competencia territorial del proceso contencioso administrativo en relación a la competencia territorial del código procesa civil peruano, Lima - 2019* [Tesis de maestría en la Universidad Nacional Federico Villarreal].  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6256>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL PROCESO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL  
CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, LIMA -2019

Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:  
Aguirre Mallqui, Jacob Adrian

Asesora:  
Gonzales Loli, Martha Rocío  
ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado:  
Ramos Suyo, Juan Abraham  
Navas Rondón, Carlos Vicente  
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima – Perú  
2022

## CONTENIDO

<b>RESUMEN.....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Descripción del problema .....	13
1.3. Formulación del problema .....	16
- Problema general.....	16
- Problemas específicos .....	16
1.4. Antecedentes .....	16
1.4.1. Antecedente internacional .....	17
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	17
1.5. Justificación de la investigación.....	18
1.5.1. Justificación práctica .....	18
1.5.2. Justificación Teórica.....	20
1.5.3. Justificación Metodológica.....	21
1.6 Limitaciones de la investigación .....	21
1.7. Objetivos .....	22
- Objetivo general .....	22
- Objetivos específicos .....	22
1.8. Hipótesis.....	23
1.8.1. Hipótesis general. ....	23

1.8.2. Hipótesis específicas. ....	23
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>24</b>
2.1. Bases teóricas de la investigación .....	24
2.1.1. La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo .....	24
2.1.1.1. La jurisdicción y competencia. ....	24
2.1.1.2. La competencia territorial del proceso contencioso administrativo. ....	27
2.1.1.3. El proceso contencioso administrativo. ....	30
2.1.1.4. Dependencia administrativa.....	36
2.1.1.5. Domicilio. ....	37
2.1.2. La competencia territorial en el proceso civil peruano .....	37
2.1.2.1. Proceso civil.....	37
2.1.2.2. Jurisdicción civil. ....	38
2.1.2.3. Competencia civil. ....	40
2.1.2.4. Garantías procesales.....	46
2.1.2.5. Igualdad procesal. ....	46
2.1.2.6. Acceso a la Justicia. ....	47
2.2. Marco conceptual .....	49
<b>III. MÉTODO.....</b>	<b>52</b>
3.1 Tipo de investigación .....	52
3.2 Población y muestra .....	53
3.2.1 Población .....	53
3.2.2 Muestra .....	54
3.3 Operacionalización de variables.....	56

3.4 instrumentos de investigación .....	57
3.4.1 Técnicas de investigación.....	57
3.4.2. Instrumentos de investigación .....	57
3.5 Procedimientos.....	57
3.5.2. Confiabilidad .....	58
3.6. Análisis de datos .....	60
3.7. Consideraciones éticas .....	61
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
4.1 Contrastación de hipótesis.....	62
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	65
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>74</b>
5.1 Discusión.....	74
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>77</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>79</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>82</b>
Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados .....	82
Anexo B: Encuesta.....	84

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población de profesionales de los juzgados contenciosos administrativos de Lima</i> .....	53
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i> .....	56
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i> .....	57
Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i> .....	58
Tabla 5 <i>Resumen de procesamiento de casos</i> .....	59
Tabla 6 <i>Estadística de fiabilidad</i> .....	59
Tabla 7 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i> .....	59
Tabla 8 <i>Prueba de hipótesis general</i> .....	62
Tabla 9 <i>Correlaciones</i> .....	63
Tabla 10 <i>Correlaciones</i> .....	64
Tabla 11 <i>Análisis e interpretación</i> .....	65
Tabla 12 <i>Análisis e interpretación</i> .....	66
Tabla 13 <i>Análisis e interpretación</i> .....	67
Tabla 14 <i>Análisis e interpretación</i> .....	68
Tabla 15 <i>Análisis e interpretación</i> .....	69
Tabla 16 <i>Análisis e interpretación</i> .....	70
Tabla 17 <i>Análisis e interpretación</i> .....	71
Tabla 18 <i>Análisis e interpretación</i> .....	72
Tabla 19 <i>Análisis e interpretación</i> .....	73

## Índice de figuras

Figura 1 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	65
Figura 2 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	66
Figura 3 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	67
Figura 4 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	68
Figura 5 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	69
Figura 6 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	70
Figura 7 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	71
Figura 8 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	72
Figura 9 <i>Porcentaje del análisis e interpretación</i> .....	73

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar si la competencia territorial del proceso contencioso administrativo se aplica en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima – 2019.

**Método:** El tipo de investigación utilizado fue el tipo básico, nivel o alcance explicativo, diseño no experimental, transeccional - causal; la muestra ha sido obtenida de una población de 200 asistentes, especialistas legales y magistrados de los de los juzgados contenciosos administrativos de Lima, seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio simple que fueron 67 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas validadas mediante el juicio de expertos. **Resultado:** Del total de encuestados se encontró que el 80 % estableció que en el proceso

contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar del domicilio del demandado. El 70% estableció que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el debido proceso. El 80% estableció que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio real. peruano. **Conclusiones:** La competencia territorial del proceso contencioso administrativo no se aplica en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano. La modificación del artículo 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo permitirá la prórroga de la competencia territorial -domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.

*Palabras clave:* Proceso Contencioso Administrativo, competencia territorial, jurisdicción, Código Procesal Civil.

## ABSTRACT

**Objective:** To determine if the territorial jurisdiction of the contentious-administrative process is applied in relation to the territorial jurisdiction of the Peruvian civil procedure code, Lima - 2019.

**Method:** The type of research used was the basic type, level or explanatory scope, non-experimental design, transactional - causal; The sample has been obtained from a population of 200 assistants, legal specialists and magistrates from the contentious-administrative courts of Lima, selected by simple random probabilistic sampling that were 67 samples; the instrument was the survey questionnaire and the bibliographic records validated by expert judgment. **Result:** Of the total number of respondents, it was found that 80% established that in the contentious-administrative process, the territorial jurisdiction of the plaintiff's choice only allows him to go to the Judge of the defendant's place of residence. 70% established that in the contentious-administrative process in the territorial jurisdiction, by allowing only the Judge of the defendant's place of residence to go, due process is violated. 80% established that the Civil Procedure Code in territorial jurisdiction allows the plaintiff to establish her real address in the lawsuit. Peruvian.

**Conclusions:** The territorial jurisdiction of the contentious-administrative process does not apply in relation to the territorial jurisdiction of the Peruvian civil procedure code. The modification of article 10 of Law 27584, Law of the Contentious Administrative Process, will allow the extension of the territorial competence -domicile of the plaintiff- in accordance with the territorial competence of the Peruvian Civil Procedure Code.

*Keywords:* Contentious Administrative Process, territorial jurisdiction, jurisdiction, Civil Procedure Code.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación referida a la competencia territorial del proceso contencioso administrativo en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, es una investigación que despertó en el investigador el interés de crear nuevas ideas, que contribuyan al mejoramiento de una situación jurídica, la flexibilidad de la ley frente a un derecho fundamental, la necesidad de convivencia entre las reglas y principios, en eso encontramos en el proceso contencioso administrativo, una norma legal que el legislador puso en funcionamiento en el 2008, atendiendo a las necesidades y realidades de la administración de justicia, estudio de cargas procesales y otros aspecto que justificaron su vigencia normativa, luego de años de vigencia, se presentaron diferentes problemas en su regulación que han sido materia de pronunciamiento por parte de la autoridad competente, en diferentes instancias judiciales, a ello se suma la opinión de los operadores del derecho y de los administrados, quienes son los principales intervinientes en el este proceso, de estos problemas que presenta el proceso contencioso administrativo en su regulación y lo que se ha recogido a través de las entrevistas, se halla la competencia territorial señalada en el artículo 8 de dicho cuerpo normativo, que tiene la función de definir el juez competente para resolver el conflicto jurídico en materia contencioso administrativo, en este punto, se aprecia una injusticia clara y concreta que día a día padecen los ciudadanos al presentar sus demandas contenciosos administrativos en el Distrito Judicial de Huaura, desde el año 2009, por razones que han venido a ser rechazadas, por observancia de las reglas de competencia territorial que establece el artículo 8 de la Ley 27584 – LPCA, esto es, para interponer una demanda de esta naturaleza, el actor debe seguir las reglas; primero, que el Juez competente para tramitar su causa, debe ser el domicilio del demandado; segundo, del lugar donde expidió el acto administrativo, o

donde se produjo el silencio administrativo, prohibiendo abiertamente el domicilio del demandante; en ese sentido, existen incidencias de carácter legal, social y económica, que merece ser estudiada y proponer alternativas de solución para los justiciables que encuentren armonía entre el interés general y los derechos fundamentales de las personas que acuden al órgano jurisdiccional para resolver una controversia jurídica o incertidumbre jurídica advirtiendo una desigualdad frente al Estado, derechos como al acceso a la justicia, igualdad de las partes en el proceso, a la inmediación y celeridad del proceso, son algunos derechos transgredidos con la presente legislación, que inciden en los obstáculos potenciales que los justiciables pueden encontrar cuando soliciten justicia. Particularmente el interés ha sido en razón que existe varios factores que alimentan mi espíritu de investigación, es el caso de las enfrentamientos de fallos judiciales entre los Juzgado especializados en lo civil frente a la Salas Civiles y Mixta de la Corte Superior de Huaura y estos últimos con los fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, otro punto, es la desigualdad de armas en el proceso contencioso administrativo entre el justiciable y el Estado peruano, quien goza de privilegios procesales a diferencia de los justiciables, concretamente el gozo de enfrentar el proceso judicial dentro de su domicilio legal, actuar y ser representado en juicio por los Procuradores Públicos, estar exonerado de costos procesales y tener libertad para encontrar información de otras entidades sin ningún costo en el advenimiento del proceso.

En este punto, no se ha valorado aspectos sustanciales que contribuyan a la finalidad propia de que el proceso se adecue a la necesidad e interés del justiciable, no a favor del Estado, la balanza se ha inclinado a favor del Estado a todas luces, dejando de lado a la parte más débil en el proceso, el justiciables, que acude en el proceso encontrando defensa privada, pagos de cédulas, en la actualidad, muchas normas que se creían correctas y legítimas la armonía del ordenamiento jurídico de la nación, pues sus bases no solo se encuentran plasmadas en normas jurídicas, sino

también en principios constitucionales que le dan vida y practicidad en el desarrollo del proceso, lo cual contribuye a mejorar la administración de Justicia, asimismo, dentro de la esfera del derecho tiene una importancia objetiva. Nuestras instituciones procesales, tienen una función dentro del ordenamiento jurídico, por cuanto componen un conjunto de reglas básicas elementales, para ejercitar nuestro derecho de acción, en las pretensiones que amparan la ley, así para resolver nuestros conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, debemos acudir a las vías que prescribe la Ley, de acuerdo a la naturaleza de la pretensión, en donde encontramos los llamados presupuestos procesales que permiten la existencia y validez de una relación jurídica procesal válida. Los presupuestos procesales, comprende en un proceso civil, la competencia, la capacidad y los requisitos de la demanda, siendo la primera de los mencionados el tema a tratar en relación a las reglas de competencia del Estado, y su implicancia en los Procesos Contenciosos Administrativos, que es de mucho interés para los profesionales en derecho, a fin de analizar y estudiar las resoluciones judiciales que se vienen emitiendo en el Distrito Judicial de Huaura, las mismas que son contradictorias y compulsa ambas normas procesales de carácter general y norma especial causando un conflicto normativo. Ante ello, es preciso analizar la forma como se viene materializando, estos conflictos en el Distrito Judicial de Huaura, en perjuicio del Estado, representado por la Procuraduría a Cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, en defensa de la Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, por lo que para ingresar al tema, es necesario conocer las excepciones procesales, el cual es un instituto procesal al cual la doctrina le ha destinado mucho tiempo y se ha escrito bastante, y no obstante ello, no hay consenso sobre su naturaleza jurídica y sobre su clasificación. Todas las posiciones que los procesalistas adoptaron sobre este instituto son objetables, pero mantiene siempre sus principios que son reglas imperativas en la aplicación de derecho, no por ello guarda estrecha relación con las normas sustantivas que se

materializan y alimentan su propósito y finalidad. Asimismo resulta fundamental, la conexión de la competencia territorial del proceso contencioso administrativo, en función de hallar un equilibrio entre el poder público y las libertades públicas, este criterio viene siendo sostenido en el Primer Pleno Jurisdiccional en el Proceso Contencioso Administrativo, en donde establece que la prórroga de competencia en lo contencioso administrativo, se acordó que las reglas del proceso civil sobre prórroga de competencia son aplicables, en los que resulten oportunos y pertinentes al proceso contencioso administrativo, siempre que se trate de casos en los que se puedan poner en riesgo los derechos fundamentales de los justiciables a la tutela jurisdiccional que contiene el derecho al acceso a la justicia y para defender los derecho a la igualdad de las partes y al debido proceso, en concordancia a lo manifestado “como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso”, y “como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia”. La investigación ha sido realizada conforme a la estructura establecida en el Reglamento de Gados y Títulos de la EUPG-UNFV.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La competencia territorial del proceso contencioso administrativo se encuentra establecido en el artículo 8 de Ley del Proceso Contenciosa Administrativa, donde indica que: *“Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”*; dicha norma contenciosa administrativa no admite la prórroga en la competencia territorial –Domicilio del demandante- conforme a su propia definición e interpretación, mientras que el Código Procesal Civil si contempla la prórroga de competencia territorial permitiendo el domicilio del demandante;

por dicha razón que se realiza la presente investigación a fin de modificar la Ley del Proceso Contencioso Administrativo y establecer la competencia territorial – Domicilio del demandante.

## **1.2. Descripción del problema**

A nivel internacional, en Argentina la Ley de procedimiento Administrativo de 1991, artículo 16, párrafo 2 establece que “La competencia territorial del proceso contencioso administrativo, es el domicilio del demandante, demandado o el lugar donde se produjo la vulneración de los derechos del administrativo”. En Colombia el principio rector del proceso contencioso administrativo es la igualdad procesal y acceso a la justicia; en ese sentido, la norma de competencia territorial está supeditado al domicilio del demandante o administrado, bajo este contexto se halla puntos de equilibrio con la interpretación de normas que favorezcan las regulaciones de los poderes de las administraciones y de los administrados.

En el Perú, la regla de competencia territorial establecido en el proceso contencioso administrativo, precisa que el administrado al acudir a la vía judicial para impugnar un acto administrativo que afecta sus derechos o intereses debe realizarlo en forma alternativa, en el domicilio del demandado o entidad, lugar donde se expidió la resolución o se produjo el silencio administrativo, esta norma jurídica es inconstitucional e ilegítimas porque no admite el domicilio del demandante afectando directamente el derecho a la defensa y el debido proceso que en su concepto más amplio comprende el derecho al acceso a la justicia e igualdad de las partes, los que pregonan diferentes tratados internacionales y nuestra propia Constitución Política del Perú, de igual forma resulta ilegítima, puesto que no goza de la aceptación de la sociedad, es un acto reprochado por la sociedad, en tanto, genera un perjuicio económico, por los costos y costas del proceso judicial, así como aumenta la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima, escasa posibilidad de

verificar el trámite de su demanda, lo cual evidencia que el poder público se contrapone con las libertades públicas, puesto que existe desventaja sobre el administrado, dado que el Estado, esta exonerado de aranceles judiciales, tiene defensa jurídica estatal a través de los Procuradores Públicos, los procesos deben realizarse dentro de su territorio, a diferencia del administrado o justiciables que deben sufragar los gastos de aranceles judiciales, contratar a un abogado para que defienda su derecho en juicio, demanda de tiempo para desplazarse de su lugar de permanencia hasta el domicilio del demandado o entidad. En la actualidad, han transcurrido 9 años desde la puesta en vigencia de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, la sociedad ha sufrido diferentes cambios por los avances de la tecnología, liberalización comercial, innovación legislativa en el Código Civil, Código Penal, en materia, laboral, Procedimientos Administrativo; sin embargo, en modificación del proceso contencioso administrativo poco o nada se avanzado, dado que las ideas de competencia territorial siguen eternos, a pesar que nuestro Estado forma parte de convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Nuestra norma contenciosa administrativa no admite la prórroga en la competencia territorial permitiendo el domicilio del demandante conforme a su propia definición e interpretación, pero, qué diferencias encontramos con las reglas de competencia del Código Procesal Civil, y porque dicha norma si contempla la prórroga de competencia territorial, esto en razón que para algunos magistrados la norma, resulta clara y precisa en regular el ámbito de la competencia territorial del juez, para resolver la controversias jurídicas o incertidumbre jurídica viene funcionando los Juzgados Especializados en lo Civil, la Sala Civil y Mixta en donde se tramita y resuelven las demandas contencioso administrativa que versa sobre diferentes pretensiones contra el Estado, durante los años 2009 se tramitaron la mayor cantidad de demandas contenciosas administrativas contra el Ministerio del Interior, siendo que estas pretensiones sobre

demandas contenciosa administrativa en materia laboral cuyas pretensiones está comprendido por el funciona se viene experimentado una realidad problemática que afecta directamente a los litigantes y/o administrados, en el trámite de sus demandas contencioso administrativos contra el Estado, que se relaciona con los presupuestos procesales que exige la regla de la competencia territorial de la Ley N° 27584 – TUO Proceso Contencioso Administrativo, en donde se precisa “circunstancias que vincula al Estado y a la sociedad, el primero por dictar leyes de regulación que lejos de brindar una solución, lo empeora y el segundo por cuanto es el sujeto pasivo que tiene que enfrentar con el flagelo; sin embargo la realidad fue distinta, la presente norma establece entre sus procedimientos que la competencia territorial, sea el juez en lo contencioso administrativo del domicilio del demandado, sin mayor precisión, ósea si el demandante domiciliado en la provincia de Huaura, pretendiese demandar la Nulidad de una Resolución Administrativa, por ejemplo al Ministerio del Interior, tendría que demandarle ante el Juez Contencioso Administrativo de la Capital de la República, debido a la ubicación del demandado, quien no tiene sedes descentralizadas. Siendo una desventaja para el demandante quien tendría que asumir una gran inversión económica, tiempo, durante varios años en la búsqueda de justicia, lo cual no se condice con la realidad y política de inclusión social que busca que el Estado se encuentre más cerca del ciudadano para atender sus necesidades elementales.

En ese sentido, la presente investigación pretende estudiar y analizar los alcances de la competencia territorial del proceso contencioso administrativo y la competencia territorial del código procesal civil peruano; asimismo, se orienta a demostrar las deficiencias legales que norman la competencia territorial del proceso contencioso administrativo y que causa la dilación de los proceso judiciales que duran una eternidad para resolverlos y conlleva por una parte una carga procesal en los Distritos Judiciales de Provincia y coloca en riesgo, la economía del

demandante quien tiene contratar abogados, gastos de aranceles judiciales, gastos de traslados que no son buenos referencias de venir avanzando como un Estado Constitucional y Social de Derecho.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***- Problema general***

¿En qué medida la competencia territorial del proceso contencioso administrativo se estaría aplicando en relación a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano, Lima - 2019?

#### ***- Problemas específicos***

- 1) ¿De qué manera la competencia territorial del proceso contencioso administrativo, Juez del lugar del domicilio del demandado afecta a la tutela procesal efectiva y el principio de igualdad del demandante o administrado?
- 2) ¿De qué manera la remisión de oficio establecido en el artículo 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo incide en la vulneración del domicilio del demandante como competencia territorial?
- 3) ¿En qué medida la modificación del artículo 8 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo influye en la prórroga de la competencia territorial - domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano?

### **1.4. Antecedentes**

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

#### ***1.4.1. Antecedente internacional***

Hinojosa (2015) en la tesis titulada “*Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación*”, (Tesis de posgrado, Universidad de Málaga – España). Repositorio institucional UM. El problema de la investigación estuvo relacionada al estudio de los recursos en el proceso contencioso administrativo y sobre los medios impugnatorios. Concluyó que el esquema de los medios impugnatorios conforme a la Ley 29/1998, concordante con la Ley de Enjuiciamiento Civil, se incorpora a la legislación el proceso contencioso-administrativo, esto quiere decir que el proceso contencioso administrativo debe estar sujeta a la jurisdicción territorial de la legislación civil.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Castillo (2014), en la tesis titulada “*La Competencia Territorial en los procesos Contenciosos Administrativos seguidos en la ciudad de Huaraz entre los años 2008 – 2009*”. (Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Ancash). Repositorio institucional UNSAM. El problema de la investigación estuvo centrado en el estudio y análisis de la competencia territorial de los procesos contenciosos administrativos. Concluyó que el artículo 8 de la Ley 27584 – LPCA, sobre las reglas de la competencia territorial en los Juzgados Especializados de Huaraz, afecta directamente al administrado o demandante, porque no se permite establecer en la demanda el domicilio del demandante.

Paredes (2006), en la tesis titulada “*El acceso a la justicia: un criterio de política jurisdiccional postergado en las regulaciones procesales laborales ordinaria y constitucional*”, en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima. El problema de la investigación estuvo centrado en el estudio y análisis del acceso a la justicia en los procesos

laborales ordinarios y constitucionales. Concluyó que las políticas jurisdiccionales no han contribuido a mejorar la justicia ordinaria laboral y la justicia constitucional laboral, por consiguiente, no existe una real de administración de justicia en los procesos laborales.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación práctica***

La investigación se justifica porque contribuye en el desarrollo y evolución del derecho administrativo y el derecho privado, introduciendo información actualizada, a la vida practica de los justiciables en el Distrito Judicial de Huaura, en las demanda contenciosa administrativa, lo cual se ha venido a tratar en los fallos judiciales recabados en el periodo 2011 al 2017, en donde merece un tratamiento e interpretación la competencia territorial establecida en el art. 10° de la Ley 27584 – LPCA, en donde por regla general, existe un privilegio único al Estado, como un tratamiento discriminatorio en contra de la parte más débil al administrado. En este contexto, el desarrollo del presente trabajo, tiene importancia al analizar y evaluar las alternativas que ofrece las últimas sentencias de vista, de la Sala Civil de la Corte Superior de Huaura, Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema y los Acuerdo Plenarios de la Corte Suprema en materia contencioso administrativo, en donde se ha establecido nuevos parámetros para aplicar la competencia territorial del proceso contencioso administrativo, haciendo referencia a las reglas de competencia del Código Procesal Civil, en donde se permite la flexibilidad de la norma la prórroga de la regla, en razón que la propia norma contiene principios constitucionales, que interpretado en forma sistemática, autoriza al justiciable y al órgano jurisdiccional aplicar las reglas del Código Procesal Civil, en relación a casos concretos en donde se ponga en peligro en derecho de acceso a la justicia y la justicia de la pretensión.

Una alternativa en la enseñanza de los estudiantes de derecho y para enriquecer sus conocimientos en materia contencioso administrativo y derecho procesal civil, por cuanto los antecedentes normativos no están debidamente desarrollados, en referencia a la competencia territorial de la Ley 27584 – TUO proceso contencioso administrativo, el mismo que se torna confuso, cuando la demanda se dirija contra las Entidades Públicas del Estado, que no tiene sede en las provincias para enfrentar el proceso judicial, que muchas veces resultan desfavorables, y que permiten relacionar su institución con la tutela judicial efectiva, por cuanto los procesos en mención por otro lado, vulneran el derecho al debido proceso, al libre acceso a la justicia y a la igual procesal, que son principios constitucionales, que se integran en el presente proceso y agravia a los justiciables nuestra sociedad.

Por otro lado, permite observar en forma fáctica y jurídica los problemas sociales, económicos y jurídicos que acontecen en el Distritos Judicial de Huaura y que demuestran la falta de capacidad profesional de los magistrados que no dictan resoluciones ajustadas a derecho y que una vez más, evidencia la falta de preocupación por parte del Estado, para encontrar una solución legislativa, para su mejor regulación normativa, a través de la instalación de una comisión legislativa que estudie y brinde una herramienta adecuada para el mejor trabajo de nuestros Jueces, encargado de aplicar el derecho, siendo que son los llamados muchas veces a encontrar el problemas y tratar de resolver el conflicto en beneficio de la sociedad, quien encuentra en su actuar el anhelo de justicia. En este sentido, son los operadores del derecho, quienes tienen la labor de investigar estos hechos y deben apoyar a la presente causa, mediante sus conocimientos para el mejor desenvolviendo del proceso contencioso administrativo, sus instituciones y procedimientos, siendo que existen pocos trabajos de investigación que se avoque a la presente materia, a pesar de ser un ordenamiento dinámico y flexible que relaciona a la persona con el Estado. No por ello,

dentro del presente proceso se canalizan demandas de naturaleza contencioso administrativa, en donde el demandado, tiende a ser una persona natural que se enfrenta a una persona jurídica en cuanto a la institución de competencia territorial normada también por el Código Procesal Civil, otra fuente directa son las mismas leyes que la sustentan el mismo que será estudiada y analizada en todo su contenido para resolver la cuestión del problema, además de tomar en consideración fuentes doctrinarias, que versan sobre el presente trabajo de investigación y que son materiales de ayuda que se juntaran para la determinada investigación.

### ***1.5.2. Justificación Teórica***

La teoría de esta investigación está sustentada por Palmer (2017) quien manifiesta que la competencia territorial del proceso contencioso administrativo en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, contribuye al mejoramiento de una situación jurídica, la flexibilidad de la ley frente a un derecho fundamental, la necesidad de convivencia entre las reglas y principios, en eso encontramos en el proceso contencioso administrativo, una norma legal que el legislador puso en funcionamiento en el 2008, atendiendo a las necesidades y realidades de la administración de justicia, estudio de cargas procesales y otros aspecto que justificaron su vigencia normativa, luego de años de vigencia, se presentaron diferentes problemas en su regulación que han sido materia de pronunciamiento por parte de la autoridad competente, en diferentes instancias judiciales, a ello se suma la opinión de los operadores del derecho y de los administrados, quienes son los principales intervinientes en el este proceso, de estos problemas que presenta el proceso contencioso administrativo en su regulación y lo que se ha recogido a través de las entrevistas, se halla la competencia territorial señalada en el artículo 8, que tiene la función de definir el juez competente para resolver el conflicto jurídico en materia contencioso

administrativo, en este punto, se aprecia una injusticia clara y concreta que día a día padecen los ciudadanos al presentar sus demandas contenciosos administrativos en el Distrito Judicial de Huaura, desde el año 2009, por razones que han venido a ser rechazadas, por observancia de las reglas de competencia territorial que establece el artículo 8 de la Ley 27584 – LPCA, esto es, para interponer una demanda de esta naturaleza, el actor debe seguir las reglas; primero, que el Juez competente para tramitar su causa, debe ser el domicilio del demandado; segundo, del lugar donde expidió el acto administrativo, o donde se produjo el silencio administrativo, prohibiendo abiertamente el domicilio del demandante; en ese sentido, existen incidencias de carácter legal, social y económica, que merece ser estudiada y proponer alternativas de solución para los justiciables que encuentren armonía entre el interés general y los derechos fundamentales de las personas que acuden al órgano jurisdiccional para resolver una controversia jurídica o incertidumbre jurídica advirtiendo una desigualdad frente al Estado, derechos como al acceso a la justicia, igualdad de las partes en el proceso, a la intermediación y celeridad del proceso, son algunos derechos transgredidos con la presente legislación, que inciden en los obstáculos potenciales que los justiciables pueden encontrar cuando soliciten justicia.

### ***1.5.3. Justificación Metodológica***

La investigación se justifica metodológicamente porque se utilizó el enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo y diseño no experimental transversal causal. (Carrasco, 2020, p.65)

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones han sido las siguientes:

**a. Fuentes bibliográficas.** - El tema abordado ha tenido suficiente bibliografía, gran parte de la información se ha obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos.

**b. Tiempo.** - El tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido suficiente.

**c. Recursos económicos y humanos.** - No existió limitación alguna en cuanto a los recursos económicos ya que se contó con el financiamiento personal; en relación a los recursos humanos, no se ha tenido ningún tipo de limitación, se contó con el personal suficientemente para el desarrollo de la investigación, especialmente para el trabajo de campo (encuestas) por la pandemia.

**d. Población.** - En relación a la población los resultados se han obtenido solo de quienes accedieron a ser encuestados.

## 1.7. Objetivos

### *- Objetivo general*

Determinar si la competencia territorial del proceso contencioso administrativo se aplica en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima - 2019.

### *- Objetivos específicos*

- 1) Determinar la manera en que la competencia territorial del proceso contencioso administrativo, Juez del lugar del domicilio del demandado afecta a la tutela procesal efectiva y el principio de igualdad del demandante o administrado.
- 2) Determinar la manera en que la remisión de oficio establecido en el artículo 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo incide en la vulneración del domicilio del demandante como competencia territorial.

- 3) Determinar si la modificación del artículo 8 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo influye en la prórroga de la competencia territorial - domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general.***

La competencia territorial del proceso contencioso administrativo no se estaría aplicando adecuadamente en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima - 2019.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas.***

- 1) La competencia territorial del proceso contencioso administrativo, Juez del lugar del domicilio del demandado afecta directamente a la tutela procesal efectiva y el principio de igualdad del demandante o administrado.
- 2) La remisión de oficio establecido en el artículo 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo incide de manera directa en la vulneración del domicilio del demandante como competencia territorial.
- 4) La modificación del artículo 8 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo influye positivamente en la prórroga de la competencia territorial -domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Bases teóricas de la investigación

#### 2.1.1. *La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo*

**2.1.1.1. La jurisdicción y competencia.** La Jurisdicción es una y única, emana de su propia naturaleza, siendo una función que deviene de su soberanía, mediante la cual administra justicia y obliga a los justiciables a someter sus intereses personales o particulares al interés público. La jurisdicción y competencia contribuye al mejoramiento de una situación jurídica, que otorga flexibilidad de la ley frente a un derecho fundamental, fortalece la necesidad de convivencia entre las reglas y principios, eso encontramos en el proceso contencioso administrativo, una norma legal que el legislador puso en funcionamiento en el año 2008, atendiendo a las necesidades y realidades de la administración de justicia, estudio de cargas procesales y otros aspecto que justificaron su vigencia normativa. (Aguilar, 2012, p. 45)

La jurisdicción es la facultad de juzgar o hacer ejecutar lo juzgado, es la facultad que tiene el poder judicial o los jueces del país para administrar justicia (Carrasco, 2017, p. 52).

La jurisdicción consiste en la función pública realizada por aquellos órganos que son competentes propios del Estado, de conformidad a la Ley de la materia; en ese sentido, mediante el juicio se determinará el derecho de las partes en conflicto o controversia mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada, que es totalmente factible a ejecución. (Bello, 2008, p. 46)

La jurisdicción es la facultad del Poder judicial para administrar justicia, mientras que la competencia es la facultad del Juez para administrar justicia en razón a la cuantía, territorio, especialidad y turno. Particularmente el interés ha sido en razón que existe varios factores que alimentan mi espíritu de investigación, es el caso de las enfrentamientos de fallos judiciales entre

los Juzgado especializados en lo civil frente a la Salas Civiles y Mixta de la Corte Superior de Huaura y estos últimos con los fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, otro punto, es la desigualdad de armas en el proceso contencioso administrativo entre el justiciable y el Estado peruano, quien goza de privilegios procesales a diferencia de los justiciables, concretamente el gozo de enfrentar el proceso judicial dentro de su domicilio legal, actuar y ser representado en juicio por los Procuradores Públicos, estar exonerado de costos procesales y tener libertad para encontrar información de otras entidades sin ningún costo en el advenimiento del proceso. (Carrasco, 2017, p. 41)

Los aspectos sustanciales que contribuyan a la finalidad propia de que el proceso se adecue a la necesidad e interés del justiciable, no a favor del Estado, la balanza se ha inclinado a favor del Estado a todas luces, dejando de lado a la parte más débil en el proceso, el justiciables, que acude en el proceso encontrando defensa privada, pagos de cedulas, en la actualidad, muchas normas que se creían correctas y legítimas la armonía del ordenamiento jurídico de la nación, pues sus bases no solo se encuentran plasmadas en normas jurídicas, sino también en principios constitucionales que le dan vida y practicidad en el desarrollo del proceso, lo cual contribuye a mejorar la administración de Justicia, asimismo, dentro de la esfera del derecho tiene una importancia objetiva Nuestra instituciones procesales, tienen una función dentro del ordenamiento jurídico, por cuanto compone de un conjunto de reglas básicas elementales, para ejercitar nuestro derecho de acción, en la pretensiones que amparan la ley, así para resolver nuestros conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, debemos acudir a las vías que prescribe la Ley, de acuerdo a la naturaleza de la pretensión, en donde encontramos los llamados presupuestos procesales que permiten la existencia y validez de una relación jurídica procesal valida. (Bello, 2008, p. 67)

El término jurisdicción no tiene contornos exactos; en su sentido, se considera como aquel pronunciamiento que el órgano jurisdiccional sobre el derecho válido según las pruebas admitidas; es la creación judicial del derecho conforme al fallo, que adopta criterios que se estiman justificados por el enjuiciamiento. Se entiende por jurisdicción como aquel límite territorial por el cual se ejercen determinadas funciones específicas por los órganos del Estado, pudiendo ser judiciales, administrativas o legislativas, o como aquel espacio geográfico sobre el cual se ejerce un determinado poder. Asimismo, se trata de una acepción. Existe una relación significativa entre jurisdicción y la competencia, la jurisdicción es una aptitud jurídica que tiende a conocer determinadas pretensiones o litigios, generalmente se presenta una confusión conceptual entre jurisdicción y competencia, la jurisdicción es abstracta, única e inclasificable, no sucede lo mismo con la competencia, que es concreta y clasificable; la competencia requerida en el proceso es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico y se constituye en la aptitud reconocida a un órgano jurisdiccional para entender un determinado tipo de pretensiones; mientras que jurisdicción es la función genérica de conocimiento de pretensiones o litigios. (Alcalá, 2015, pp. 14, 18)

La jurisdicción es aquella facultad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa forma de administrar justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, cuantía, materia y al grado, el cual determina la competencia de determinado tribunal para conocer un tipo de proceso; de modo que, la jurisdicción es la potestad de los jueces del país para administrar justicia y la competencia es la facultad que tiene el juez para administrar justicia, dicha facultad solo les será atribuida por ley o la voluntad de las partes. (Cabanellas, 2012, p. 59)

La jurisdicción tiene elementos que le diferencia de la competencia, por la función en la que se compone y en la que están investidos los jueces, lo que se ejerce a través de los siguientes fundamentos:

**Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer determinada cuestión litigiosa en la que este encomendado.

**Vocatio:** Es la atribución que goza el juez para ejercer autoridad ante las partes y hacer comparecer al proceso.

**Coertio:** Es la facultad que se le reconoce al juez para emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, para el desarrollo del proceso, ejerciendo sobre los sujetos procesales y bienes.

**Iudicium:** Es la atribución que se le reconoce al juez para poner fin al proceso, resolviendo la controversia o incertidumbre de las partes a efecto de disponer cosa juzgada de lo resuelto.

**Executio:** Es la facultad que se le reconoce al Juez en el proceso para llevar adelante la ejecución de la sentencia, pudiendo requerir el apoyo de la fuerza pública y a fin de tornar inaplicable las facultades investidas. (Reyes, 2017, p. 56)

**2.1.1.2. La competencia territorial del proceso contencioso administrativo.** De conformidad al Artículo 8 de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en relación a la competencia territorial, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada. (Danós, 2012, p. 101)

La competencia territorial es aquello que nos permiten atribuir el conocimiento de un proceso a un determinado órgano jurisdiccional de un espacio geográfico determinado, mediante

el cual se permite determinar qué órgano jurisdiccional concreto es el competente para conocer un asunto determinado, dentro de los de la misma clase, del mismo grado y del mismo tipo. (Aneclito, 2016, p. 17)

La competencia territorial del proceso contencioso administrativo aplicado conforme a la competencia territorial del código procesal civil peruano, contribuye al mejoramiento de una situación jurídica, pero en la actualidad la inaplicación de la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo afecta de manera directa al demandante quien está limitado al definir el juez competente para resolver el conflicto jurídico en materia contencioso administrativo, en este punto, se aprecia una injusticia clara y concreta que día a día padecen los ciudadanos al presentar sus demandas contenciosos administrativos, desde el año 2009, por razones que han venido siendo rechazadas, por observancia de las reglas de competencia territorial que establece el artículo 8 de la Ley 27584 – LPCA, esto es, para interponer una demanda de esta naturaleza, el actor debe seguir las reglas; primero, que el Juez competente para tramitar su causa, debe ser el domicilio del demandado; segundo, del lugar donde expidió el acto administrativo, o donde se produjo el silencio administrativo, prohibiendo abiertamente el domicilio del demandante; en ese sentido, existen incidencias de carácter legal, social y económica, que merece ser estudiada y proponer alternativas de solución para los justiciables que encuentren armonía entre el interés general y los derechos fundamentales de las personas que acuden al órgano jurisdiccional para resolver una controversia jurídica o incertidumbre jurídica advirtiendo una desigualdad frente al Estado, derechos como al acceso a la justicia, igualdad de las partes en el proceso, a la intermediación y celeridad del proceso, son algunos derechos transgredidos con la presente legislación, que inciden en los obstáculos potenciales que los justiciables pueden encontrar cuando soliciten justicia. (Danós, 2012, p. 67)

La competencia territorial es aquella norma jurídica que permite el conocimiento del proceso a un determinado órgano jurisdiccional para que administre justicia, en el caso concreto, en el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante puede ser el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada; en ese sentido, para determinar al Juez competente habrá que determinar primero quien es demandado, el domicilio de éste, cuál es la actuación impugnada y dónde se produjo la actuación impugnada. (Palmer, 2019, p. 2)

Los aspectos sustanciales que contribuyan a la finalidad propia de que el proceso se adecue a la necesidad e interés del justiciable, no a favor del Estado, la balanza se ha inclinado a favor del Estado a todas luces, dejando de lado a la parte más débil en el proceso, el justiciables, que acude en el proceso encontrando defensa privada, pagos de cédulas, en la actualidad, muchas normas que se creían correctas y legítimas la armonía del ordenamiento jurídico de la nación, pues sus bases no solo se encuentran plasmadas en normas jurídicas, sino también en principios constitucionales que le dan vida y practicidad en el desarrollo del proceso, lo cual contribuye a mejorar la administración de Justicia, asimismo, dentro de la esfera del derecho tiene una importancia objetiva. Nuestra instituciones procesales, tienen una función dentro del ordenamiento jurídico, por cuanto compone de un conjunto de reglas básicas elementales, para ejercitar nuestro derecho de acción, en la pretensiones que amparan la ley, así para resolver nuestros conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, debemos acudir a las vías que prescribe la Ley, de acuerdo a la naturaleza de la pretensión, en donde encontramos los llamados presupuestos procesales que permiten la existencia y validez de una relación jurídica procesal válida. (Castillo, 2014, p. 556)

**2.1.1.3. El proceso contencioso administrativo.** En el Perú el proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; al respecto el profesor Jorge Danós expresa que probablemente la norma legal que inicialmente y con carácter general previó la posibilidad de cuestionar judicialmente los actos de la administración pública fue el artículo 94° de la Ley 1510, Ley Orgánica del Poder Judicial. (Danós, 2012, p. 120)

Los presupuestos procesales, comprende en un proceso civil, la competencia, la capacidad y los requisitos de la demanda, siendo la primera de los mencionados el tema a tratar en relación a las reglas de competencia del Estado, y su implicancia en los Procesos Contenciosos Administrativos, que es de mucho interés para los profesionales en derecho, a fin de analizar y estudiar las resoluciones judiciales que se vienen emitiendo en el Distrito Judicial de Huaura, las mismas que son contradictorias y compulsa ambas normas procesales de carácter general y norma especial causando un conflicto normativo. (Castillo R. , 2016, p. 46)

El proceso contencioso administrativo se encuentra regulado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de 1993; al respecto el Tribunal Constitucional señaló que: “Existe la posibilidad de recurrir al poder Judicial mediante la acción contenciosa administrativa, el mismo que tiene por finalidad de revisar la adecuación al sistema jurídico de las condiciones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de los justiciables, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados. La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (STC. EXP. N° 1417-2005-AA/TC)

El proceso contencioso administrativo es un proceso especializado, en el cual bajo el principio de contradicción se enfrentan dos partes, y que por regla general dichos papeles están debidamente asignados, por un lado, el administrado titular del derecho o interés legítimo lesionado por el acto o actuación administrativa, asume la carga de ser demandante y por otro lado la administración, productora del acto o actuación recurrida, llamado también demandado. (Choque, 2012, p. 12)

El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujetas al derecho administrativo) brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. El proceso contencioso administrativo es catalogado como el proceso ordinario especializado de control jurisdiccional ya sea constitucional o legal de la Administración Pública, que actúa bajo una doble finalidad, una de tipo objetivo, que tiende a emplear el proceso contencioso administrativo como un instrumento de control de legalidad de la actuación de la Administración Pública, finalidad que subsiste junto a una de carácter subjetivo, la misma que implica que el proceso contencioso administrativo tiene un rol de proceso jurisdiccional destinado a otorgar tutela procesal efectiva a los derechos e intereses individuales o colectivos frente a la actuación de la Administración Pública. El proceso contencioso administrativo tiende a advertir los contenidos temáticos siguientes: a. El proceso contencioso administrativo, como todo proceso judicial, se fundamenta en base a la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho de acción. b. La Ley del Proceso Contencioso Administrativo propician un proceso contencioso-administrativo tuitivo a favor de los particulares, con amplias herramientas procesales

de tutela de su posición jurídica. c. Se establece un proceso contencioso-administrativo de “plena jurisdicción” u subjetivo. d. Se concibe al proceso contencioso-administrativo como un legítimo y acabado proceso jurisdiccional, con sus propios conceptos y con independencia con relación al fuero y a las normas de los procesos civiles. (Huapaya, 2006, p. 206)

La conexión de la competencia territorial del proceso contencioso administrativo, en función de hallar un equilibrio entre el poder público y las libertades públicas, este criterio viene siendo sostenido en el Primer Pleno Jurisdiccional en el Proceso Contencioso Administrativo, en donde establece que la prórroga de competencia en lo contencioso administrativo, se acordó que las reglas del proceso civil sobre prórroga de competencia son aplicables, en los que resulten oportunos y pertinentes al proceso contencioso administrativo, siempre que se trate de casos en los que se puedan poner en riesgo los derechos fundamentales de los justiciables a la tutela jurisdiccional que contiene el derecho al acceso a la justicia y para defender los derecho a la igualdad de las partes y al debido proceso, en concordancia a lo manifestado “como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso”, y “como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia”. (Danós, 2012, p. 45)

El proceso contencioso administrativo es un proceso de plena jurisdicción que tiene por objeto controlar la actuación de la Administración Pública, a través del Poder Judicial y con ello satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, por actuación de la Administración Pública. (Aguinaga, 2016, p. 67)

El proceso contencioso administrativo es el control jurídico realizado por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, El proceso contencioso administrativo es el instrumento por medio del cual los administrados pueden incoar el derecho de acción para

solicitar tutela jurisdiccional frente a la actuación de la Administración Pública, debe tenerse en consideración que la pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no solo revisar la legalidad del acto administrativo que declara su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerada o que le está siendo amenazada. (Priori, 2016, p. 81)

El principio rector del proceso contencioso administrativo es la igualdad procesal y acceso a la justicia; en ese sentido, las normas de competencia territorial están supeditado al domicilio del demandante o administrado, bajo este contexto se halla puntos de equilibrio con la interpretación de normas que favorezcan las regulaciones de los poderes de la administración y de los administrados. Mediante el proceso contencioso administrativo cualquier persona que ha sido afectada en sus derechos puede cuestionar todo tipo actos o actuaciones administrativas por cualquier razón que contradiga al derecho, enjuiciando tanto la inconstitucionalidad o ilegalidad de las actuaciones administrativas impugnadas, asimismo, demandar el reconocimiento de derechos de origen legal o constitucional; en ese mismo orden de idea se puede señalar que es la facultad de cualquier persona para reclamar ante el abuso o el exceso del poder administrativo, es un procedimiento especial que tiene por objeto trasladar un reclamos administrativo a la vía judicial conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el proceso contencioso administrativo. La competencia territorial del proceso contencioso administrativo se encuentra establecido en el artículo 8 de Ley del Proceso Contenciosa Administrativa, donde indica que: *“Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”*;

dicha norma contenciosa administrativa no admite la prórroga en la competencia territorial – Domicilio del demandante- conforme a su propia definición e interpretación, mientras que el Código Procesal Civil si contempla la prórroga de competencia territorial permitiendo el domicilio del demandante; por dicha razón que se realiza la presente investigación a fin de modificar la Ley del Proceso Contencioso Administrativo y establecer la competencia territorial – Domicilio del demandante. (Andía, 2016, p. 67)

La finalidad del proceso contencioso administrativo no se agota en el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que además involucra la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos por la judicatura ordinaria. La Ley de procedimiento Administrativo de 1991, artículo 16, párrafo 2 establece que “La competencia territorial del proceso contencioso administrativo, es el domicilio del demandante, demandado o el lugar donde se produjo la vulneración de los derechos del administrativo”. (Andía, 2016, p. 34)

El proceso contencioso administrativo, es un proceso especializado organizado como parte de las relaciones entre los poderes públicos a fin de buscar la satisfacción jurídica y la aplicación eficiente de normas jurídicas y principios del derecho administrativo, frente a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la ineficiente actuación administrativa”. (Anecleto, 2016, p. 80)

El proceso contencioso administrativo, la sociedad ha sufrido diferentes cambios por los avances de la tecnología, liberalización comercial, innovación legislativa en el Código Civil, Código Penal, en materia, laboral, Procedimientos Administrativo; sin embargo, en modificación del proceso contencioso administrativo poco o nada se avanzado, dado que las ideas de

competencia territorial siguen eternos, a pesar que nuestro Estado forma parte de convenios y tratados internacionales de derechos humanos. (Valdizán, 2015, p. 56)

La norma contenciosa administrativa no admite la prórroga en la competencia territorial permitiendo el domicilio del demandante conforme a su propia definición e interpretación, pero, qué diferencias encontramos con las reglas de competencia del Código Procesal Civil, y porque dicha norma si contempla la prórroga de competencia territorial, esto en razón que para algunos magistrados la norma, resulta clara y precisa en regular el ámbito de la competencia territorial del juez, para resolver la controversias jurídicas o incertidumbre jurídica viene funcionando los Juzgados Especializados en lo Civil, la Sala Civil y Mixta en donde se tramita y resuelven las demandas contencioso administrativa que versa sobre diferentes pretensiones contra el Estado, durante los años 2009 se tramitaron la mayor cantidad de demandas contenciosas administrativas contra el Ministerio del Interior, siendo que estas pretensiones sobre demandas contenciosa administrativa en materia laboral cuyas pretensiones está comprendido por el funciona se viene experimentado una realidad problemática que afecta directamente a los litigantes y/o administrados, en el trámite de sus demandas contencioso administrativos contra el Estado, que se relaciona con los presupuestos procesales que exige la regla de la competencia territorial de la Ley N° 27584 – TUO Proceso Contencioso Administrativo, en donde se precisa “circunstancias que vincula al Estado y a la sociedad, el primero por dictar leyes de regulación que lejos de brindar una solución, lo empeora y el segundo por cuanto es el sujeto pasivo que tiene que enfrentar con el flagelo; sin embargo la realidad fue distinta, la presente norma establece entre sus procedimientos que la competencia territorial, sea el juez en lo contencioso administrativo del domicilio del demandado, sin mayor precisión, ósea si el demandante domiciliado en la provincia de Huaura, pretendiese demandar la Nulidad de una Resolución Administrativa, por ejemplo al

Ministerio del Interior, tendría que demandarle ante el Juez Contencioso Administrativo de la Capital de la República, debido a la ubicación del demandado, quien no tiene sedes descentralizadas. Siendo una desventaja para el demandante quien tendría que asumir una gran inversión económica, tiempo, durante varios años en la búsqueda de justicia, lo cual no se condice con la realidad y política de inclusión social que busca que el Estado se encuentre más cerca del ciudadano para atender sus necesidades elementales. (Aliaga, 2016, p. 545)

**2.1.1.4. Dependencia administrativa.** Dependencia administrativa, se designa con dicho término a aquella oficina que depende de otra que ostenta una mayor entidad o importancia. Así, las instituciones del Estado, organismos públicos del estado despliegan tareas de alcance nacional y hasta internacional en algunos casos, entonces, para poder cubrir su trabajo en todo un territorio, o en el exterior, necesitan establecer dependencias, que como dijimos son oficinas más pequeñas que dependen de una mayor o sede madre y en las cuales se operan los mismos trámites. También se las suele denominar como filiales. (Reyes, 2017, p. 56)

Las dependencias administrativas es aquella dependencia administrativa de los órganos vinculados directamente al ejecutivo por una relación de subordinación jerárquica que los faculta a actuar en su nombre, para atender en la esfera administrativa los asuntos que la administración pública les confiere. Su régimen jurídico se integra por nuestra Constitución Política del Perú, en donde se hace referencia a la descentralización administrativa” (Hernández, 2008, p.112)

En la doctrina la naturaleza jurídica de las dependencias administrativas se explica a través de los caracteres de la centralización administrativa que es una forma de organización de las funciones que le competen al ejecutivo. El alcance de la voz dependencia administrativa se esboza a través de la subordinación unitaria, coordinada y directa que cada secretaría de Estado o

departamento administrativo con respecto al órgano demás alto rango, en la pirámide jerárquica que caracteriza a la estructura administrativa del ejecutivo” (Sánchez, 2004, p.69)

**2.1.1.5. Domicilio.** “El domicilio es un derecho de la persona, el cual tiene por finalidad determinar su ubicación en el espacio, para los efectos de ejercitar los derechos o de cumplir obligaciones que se le imputan” (Arias, 2015, p. 45).

El domicilio es el asiento jurídico de la persona, su sede legal, el territorio donde se le encuentra para imputarle posiciones jurídicas, para atribuirle derechos o deberes; es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos. Es decir, es el asiento territorial que debe tener toda persona para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y el ejercicio de sus derechos. La residencia, es el lugar donde la persona reside realmente. (Añanca, 2016, p. 45)

El domicilio, por sus efectos, se identifica con la vida jurídica de la persona y tal personalizándole condición de presencia, puesto que legalmente responde a un aspecto de su modo de ser en el derecho en función de la relación jurídica". Cabe añadir que la persona jurídica también es titular de este derecho; así como las organizaciones de personas no inscritas (para las cuales se aplican las normas citadas del código civil). (Cárdenas, 2016, p. 45)

## ***2.1.2. La competencia territorial en el proceso civil peruano***

**2.1.2.1. Proceso civil.** El proceso civil como un concepto dentro del derecho, se define como el conjunto de actos procesales regulados por la Ley y realizados por las partes con la finalidad de poner en funcionamiento las fases jurídicas, para alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente de su pretensión. (Chioventa, 1995, p. 45)

El Proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada”. (Quisbert, 2016, p. 66)

“El proceso civil es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional que tiene por objeto encaminar a la solución de conflictos de intereses” (Couture, 1984, p. 11).

El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional; asimismo, el proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones; finalmente el proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia, en ese orden de ideas, el proceso en su máxima expresión es el todo, mientras que el procedimiento es la parte de ese todo. (Carnelutti, 2001, p. 59)

Desde nuestro punto de vista el proceso civil es aquel instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, consistente en la realización de una serie de actos o sucesiones de actos conducentes a resolver un conflicto de intereses en un caso concreto.

**2.1.2.2. Jurisdicción civil.** Se define como el poder y facultad que enviste el Estado a los jueces civiles, para administrar justicia por medio de los tribunales de justicia, para que, como un

tercero imparcial conocedor del derecho, aplique la ley a un caso en concreto sometido a su decisión. (Reyes, 2017, p. 58)

La jurisdicción viene a definirse como “el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (Monrroy, 2016, p. 63)

La jurisdicción civil es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional civiles por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. (Calamandrei, 1954, p. 90)

La Jurisdicción civil es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos civiles de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “lurisdictio” (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía”. (Carrasco, 2017, p. 19)

La jurisdicción civil es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Calamandrei, 1954, p. 56)

**2.1.2.3. Competencia civil.** La competencia civil se define como la extensión funcional del poder jurisdiccional definimos, como la aptitud que tiene un juez civil para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional, dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer, de esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal, y como lógica consecuente de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Cruz, 2018, p. 45)

La competencia civil es el cumulo de atribuciones de la funcionalidad Estatal, es el límite funcional que se asigna a los jueces para resolver un conflicto según las condiciones y presupuestos. La competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar si existe o no jurisdicción. Por ello, Salamandria afirma que: "La cuestión "de competencia" surge, pues, lógicamente, como un posterío de la cuestión "de jurisdicción". (Calamandrei, 1954, p. 162)

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional 13 del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia. (Seminario, 2018, p. 60)

**A. Competencia por Razón de Cuantía.** La cuantía, es un concepto que se relaciona con el valor de la materia que se va litigar y que en ocasiones sirve para determinar la clase de procedimientos a seguir ante una determinada instancia y también se relaciona con la posibilidad

de interponer recursos, a mayor definición es el valor o costo económico de un litigio y el esfuerzo que destina el aparato judicial para obtener un resultado. (Monrroy, 2016, p. 34)

La cuantía es “la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo del proceso a la importancia económica del litigio influye, según Carnelutti, no sólo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos jurisdiccionales: “es conveniente para los pleitos de menor importancia un oficio menos costoso” (entendemos menor importancia, como menor valor económico, no como menor trascendencia”. (Chiovenda, 1995, p. 59)

La cuantía es la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa. (Calamandrei, 1954, p. 34)

La determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver. (Solís, 2015, p. 67)

Sobre la cuantía el derecho procesal tiene a bien considerar los siguientes sistemas procesales según Solís (2015) la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda:

- a) El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto.
- b) El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones.

Ahora de todos y cada uno de los sistemas anteriormente descritos se pueden formular críticas, pues todos ellos tienen ventajas y desventajas; el caso es que, siendo la cuantía un criterio objetivo de determinación de la competencia "debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal y subjetivo. Así, no podrá tenerse en cuenta la valoración personal y afectiva. (p.89)

**B. Competencia por Razón de Materia.** La competencia por razón de materia, obedece a criterios que, analizados, tiene relación con el proceso planteado, la especialización de los tribunales, siendo que en el primero se hace referencia al *petitum* como la *causa petendi*. El *petitum* a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y, la *causa petendi* a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión. (Cruz, 2018, p. 78). En el Perú, nuestro Código Procesal Civil, clasifica en materia al derecho penal, civil, comercial, contencioso administrativo, laboral y de familia, que vinculan la existencia de Juzgados especializados en dicha materia. (Monsefu, 2018, p. 67). La competencia por razón de la materia "tiene que ver con el modo de ser del litigio". Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica, que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. (Carnelutti, 2001, p. 311)

**C. Competencia por Razón de Función.** La competencia por razón de función está asignados al conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales, de esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional; en ese sentido, la competencia por razón de función significa “en la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción. (Solís, 2015, p. 71). La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso. (Seminario, 2018, p. 72). La competencia funcional vertical supone una asignación de atribuciones establecida en la ley acerca de a quién le corresponde el conocimiento del primer o segundo examen de una resolución judicial. Según este criterio, se realiza una división entre juez a quo y juez ad quem. Al primero de ellos se le asigna el primer conocimiento del asunto, correspondiéndole su estudio y resolución; es, en otras palabras, el primer grado. Al segundo de ellos se le asigna el segundo conocimiento del asunto, correspondiéndole la revisión de aquello que ha sido resuelto por el a qua y, su confirmación, revocación o anulación, dependiendo de si encuentra o no errada la resolución del a qua y, de ser el caso, la determinación del tipo de error en el que se incurre. Así, por ejemplo, si un proceso se lleva ante el Juez de Paz, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones expedidas por él, serán de conocimiento del Juez Especializado en lo Civil. De otro lado, si un proceso se lleva ante un Juez Especializado en lo Civil, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones expedidas por él, serán de conocimiento de la Sala Civil de la Corte Superior respectiva. (Quintero, 2002, p. 2006)

**D. Competencia por Razón de Territorio.** La competencia por razón de territorio, es el espacio geográfico que se le asigna a un determinado juez para que ejerza validadamente sus facultades establece a los límites de espacio o circunscripción territorial atendiendo a factores personales de domicilio del demandante, demandado, o factores reales, atendiendo a la ubicación de los bienes y por último factor causa, que podría estar condicionado a una circunstancia. (Aliaga, 2016, p. 56). La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (Chiovenda, 1995, p. 123). La competencia se determina atendiendo al lugar donde se encuentra el bien en litigio. Este criterio para establecer competencia tiene su justificación en el hecho que se desea aproximar al Juez a los elementos del conflicto y, en concreto, al lugar en el que se ubica el bien respecto del cual se discute en el proceso. (Calamandrei, 1954, p. 235). El criterio territorial emerge de la extensión geográfica, y de la necesidad de dividir el territorio para una mejor aplicación de la justicia. En nuestro caso, el Poder Judicial está dividido en Distritos Judiciales, en función a demarcaciones territoriales. Este criterio está en función de los intereses de las partes, a quienes se les brinda la facilidad de acudir al órgano judicial más próximo al domicilio del demandado (*forum domicilii*, *forum rei*), o al lugar donde la pretensión guarda alguna vinculación (*forum contractus*), o que el objeto del litigio se encuentre en un sitio determinado (*forum rei sitae*); pero, a su vez, obedece a la razón de posibilitar una mejor actuación de los medios probatorios. (Reyes, 2017, p. 89)

Las reglas referentes al criterio territorial, “tienden, fundamentalmente, a allanar a las partes y peticionarios los inconvenientes derivados de la distancia y a obtener un mayor

rendimiento de la justicia que emerge de la aproximación entre la sede del órgano judicial y el lugar de producción de la prueba” (Palacio, 2014, p. 220)

**E. Competencia territorial.** La competencia además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante:

1. El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos.
2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad del matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad
3. El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.
4. El Juez del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.
5. El Juez del lugar en donde ocurrió el daño, tratándose de pretensiones indemnizatorias por responsabilidad extracontractual.
6. El Juez del lugar en que se realizó o debió realizarse el hecho generador de la obligación, tratándose de prestaciones derivadas de la gestión de negocios, enriquecimiento indebido, promesa unilateral o pago indebido.
7. El Juez del lugar donde se desempeña la administración de bienes comunes o ajenos al tiempo de interponerse las demandas de rendición, de aprobación o de desaprobación de cuentas o informes de gestión. (Carrasco, 2017, p. 12)

**2.1.2.4. Garantías procesales.** Las garantías procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos. Conforme ha señalado San Martín Castro, “se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal<sup>56</sup>. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o pre-judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente” (San Martín, 2012, p. 426)

**2.1.2.5. Igualdad procesal.** El principio general de igualdad dirigido al legislador no puede exigir que todos deban ser tratados exactamente de la misma manera y tampoco que todos deban ser iguales en todos los aspectos. Por otra parte, no puede permitir toda diferenciación y toda distinción si ha de tener algún contenido. Cabe preguntarse si y cómo puede encontrarse una vía media entre estos extremos. Una clave al respecto la ofrece la fórmula clásica: “Hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual. (Alexy, 2001, p. 386)

La igualdad procesal significa “que es para el proceso un principio instrumental y no un principio final: primero, porque teóricamente las partes no está situadas en un mismo plano, sino en distintas perspectivas, ya que el actor es el verdadero protagonista del proceso y el demandado sólo el sujeto pasivo al que se refiere su reclamación; y, segundo, porque en la práctica, muchas

veces, la igualdad absoluta no es aconsejable, y a veces ni siquiera posible, de donde la diferencia de trato que se observa en cualquier derecho positivo. (Guasp, 1968, pp.171-172)

La igualdad entre las partes, como principio en el proceso penal, debe conducirse a favor de los derechos humanos, para ello es necesario una integración y mayor participación de los sujetos que intervienen en el proceso penal, así como el ejercicio para poder debatir durante el proceso penal, con la intención de llegar al objetivo que se propone el proceso, la actuación receptiva de órgano jurisdiccional con respecto a los sujetos procesales, en la búsqueda de una verdad aproximada” (Hernández, 2015, p.5)

La igualdad de las partes es un elemento fundante del proceso civil. Trasunto del principio de igualdad formal que dirige la sociedad liberal y sus estructuras sociopolíticas, se incorpora al modelo típico de proceso civil vigente en el liberalismo como codificación de la normalidad y los instrumentos de reacción de los que se dota a los sujetos actuantes en el plano de las relaciones materiales como personas libres e iguales. En efecto, el sistema jurídico de derecho privado se resume en un sistema contractual normativo deducido de la autonomía privada, en el que se produce una sustitución de los conceptos económicos por los conceptos propiamente jurídicos en una visión necesariamente abstracta y formalista. En el ámbito procesal, y aun cuando se construya teóricamente una autonomía de la relación procesal respecto de la relación sustantiva, material, la igualdad formal de los ciudadanos se traduce en la igualdad de las partes. (Couture, 1984, p. 145)

**2.1.2.6. Acceso a la Justicia.** El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y

el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. (Ramos, 2017, p. 67)

El acceso a justicia es un acceso a todos los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en la forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin que ello implique sea costoso, o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas sin discriminación alguna, por sexo, raza, o religión. (Castillo, 2016, p. 78)

El derecho de acceso a justicia constituye uno de los pilares fundamentales de un estado de derecho democrático. Como tal, el derecho a acceso a la justicia obliga a los Estados a poner a disposición de sus ciudadanos mecanismos de la tutela efectiva de sus derechos y de resolución de sus conflictos de relevancia jurídica, a través de recursos judiciales accesibles y adecuados. (Valdizán, 2015, p. 78)

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva. (Marabotto, 2015, p.35)

## 2.2. Marco conceptual

**Ordenamiento jurídico.** Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado, en una época concreta. En el caso de los Estados Democráticos, el ordenamiento jurídico, está formado por la Constitución del estado, que se rige con la norma suprema, por las leyes y del Poder Ejecutivo. Tales como los Reglamentos, y otras regulaciones tales como los Tratados, Convenciones, Contratos y Disposiciones Particulares. (Alcalá, 2015, p. 12)

**Tutela judicial efectiva.** Conjunto de reglas de naturaleza procesal que aseguran una correcta administración de justicia y que desbordan el campo estrictamente judicial para proyectarse al administrativo e incluso al de los particulares (Bello, 2008, p. 23).

**Jurisdicción.** La jurisdicción es la potestad otorgada a los jueces, para administrar justicia, mediante el poder que delega el Estado, para resolver conflictos de intereses de las partes o incertidumbres jurídicas, dicho poder inviste de autoridad a una persona que representa la justicia, autorizando los mecanismos coercitivos personales y reales para el cumplimiento de lo decidido. (Aliaga, 2016, p. 78)

**Legalidad.** Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley. (Valdizán, 2015, p. 12)

**Estado de derecho.** Es aquel Estado en donde sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a un derecho vigente en lo que se conoce como un Estado de Derecho Formal (Carrasco, 2017, p. 23).

**Poderes públicos.** Es un término utilizado en Ciencias Políticas, para designar al conjunto de los Poderes del estado, especialmente en su dimensión coactiva, como aquellos a quienes

corresponde el uso legítimo de la violencia, (en términos de Max, Weber, el monopolio de la violencia). (Huapaya, 2006, p. 23)

**Juez.** Es la autoridad Pública que sirve en un Tribunal de Justicia, y que se encuentra embestido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio administrando justicia. (Chiovenda, 1995, p. 11)

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a los informes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Esto significa que, para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos iguales o similares de la misma manera o en el mismo sentido. (Danós, 2012, p. 11)

**Sentencias.** Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el Juez hace de las encontradas posesiones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, de carácter general. (Danós, 2012, p. 25)

**Orden público.** La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Al respecto, considero que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado. (Alcalá, 2015, p. 29)

**Improrrogabilidad.** Como hemos expresado anteriormente, la competencia es de orden público; ello trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas.

Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose estas atenerse a la competencia previamente determinada en la ley. (Huapaya, 2006, p. 14)

**Indelegabilidad.** Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto. Este principio ha sido expresamente recogido en nuestro Código Procesal Civil. (Andía, 2016, p. 23)

### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de investigación

En la investigación planteada se aplicó el tipo básico, denominado también como investigación pura, fundamentada o dogmática, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández, 2014, p. 94)

El alcance o nivel ha sido explicativo, es un método de investigación no experimental en el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; asimismo, porque explica el nivel de relación de causa y efecto; de modo que, la investigación de tipo básico, de alcance explicativo “es la relación de variables mediante un patrón predecible para un grupo o población”, y en particular “tiene como finalidad conocer la relación que exista entre dos o más variables en un contexto en particular”. (Hernandez et al., 2010, p. 81)

El diseño de investigación fue el diseño no experimental, transversal o transeccional – causal, el diseño no experimental es porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir se estudió variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica; y en el caso de la investigación correlacional causal es porque se explicó la correlación existente entre la variable independiente y la variable dependiente, causa y efecto;

en ese sentido, corresponde señalar que se trata de un diseño de investigación transeccional o transversal, correlacional causal, este diseños ha servido para recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito fue describir variables y analizar su incidencia para correlacionalizarlos en un momento dado. (Hernández, 2014, p. 89)

El método de investigación utilizado en la presente investigación fue el método hipotético deductivo de enfoque cuantitativo no experimental transeccional – correlacional causal, dado que se procede a analizar datos en un momento determinado del tiempo, sin alterar ex profesamente las variables en estudio en el ambiente natural en que se desarrolla la unidad objeto de estudio. (Hernández, 2014, p. 110)

## 3.2 Población y muestra

### 3.2.1 Población

La población es aquel elemento del cual de obtiene información, es decir, son aquellas unidades que van a ser sometidas a una medición (Vivanco, 2005, p. 23); en ese sentido, la presente investigación ha tenido como población a los asistentes, especialistas legales y magistrados de los juzgados contenciosos administrativos de Lima, que han sido 200 profesionales.

**Tabla 1**

*Población de profesionales de los juzgados contenciosos administrativos de Lima*

Profesionales	N°
Abogados	160
Especialistas legales	30
Magistrados	10

<b>Total</b>	20
--------------	----

*Nota.* Portal de Transparencia del Poder Judicial

### 3.2.2 Muestra

Para la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio estratificado, con un margen de error del 10%; teniendo como resultado 66 muestras (Hernández, 2014).

Formula de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 200

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.50.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.50.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$\frac{1}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{200 \times 1.96^2 \times (10) (1 - 1)}{(200 - 1) (0.1)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (10 - 0.10)}$$

$$n = \frac{200 \times (1.96)^2 \times (0.10) (0.10)}{200 \times (0.10)^2 + (1.96)^2 \times (0.10) (0.10)}$$

$$n = \frac{201 \times 3.8416 \times 0.25}{200 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{77.792}{1.1604} = 66.038$$

Redondeado:  $n = 66$ .

### 3.3 Operacionalización de variables

**Tabla 2**

*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<b>Variable Independiente.</b>  Competencia territorial del proceso contencioso administrativo	La competencia territorial del proceso contencioso administrativo consiste en conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnante. (Andía, 2016, p. 34)	El Cuestionario de tipo lickert es el instrumento que se utilizó para la recolección de datos; los ítems son muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable competencia territorial del proceso contencioso administrativo tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	El domicilio del demandado	1.Elección del demandante	1	De Likert
				2.Actuación impugnante	2	
			La remisión de oficio	1.La incompetencia	3	
				2.Nulidad	4	
<b>Variable Dependiente.</b>  Competencia territorial del Código Procesal Civil peruano	Competencia territorial del código procesal civil peruano consiste en establecer que además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante el domicilio del demandado, el lugar del bien, el ultimo domicilio conyugal, el lugar donde ocurrió el daño, el lugar donde ocurrió la obligación o el lugar donde se desempeña la administración de bienes. (Chioyenda, 1995, p. 43)	La variable competencia territorial del Código Procesal Civil peruano tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	La tutela procesal efectiva y el principio de igualdad	1.Debido proceso	5	De Likert
				2.Acceso a la justicia	6	
			Domicilio del demandante	1. Domicilio real	7	
				2. Domicilio real	8	
			Prórroga de la competencia territorial	1. Modificación normativa	9	

*Nota.* Elaboración propia

### 3.4 instrumentos de investigación

#### 3.4.1 Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas fueron, la encuesta que ha sido utilizada para recolectar los datos de los profesionales de la población; asimismo, la revisión de la literatura, que ha sido aplicado para tomar información los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas a la reincidencia a la ejecución de sentencias de régimen de visitas y la efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

#### 3.4.2. Instrumentos de investigación

El instrumento es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández y Mendoza, 2018, p. 45). Para la presente investigación los instrumentos utilizados fueron el cuestionario de encuesta, que sirvió para el registro de información en formularios preparados por el investigador y respondido por los encuestados; asimismo, las fichas bibliográficas, que permitió el registro de información obtenidas de fuentes primarias como son las lecturas especializadas.

### 3.5 Procedimientos

#### 3.5.1 Validez.

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

**Tabla 3**

*Juicio de expertos*

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. Juan Carlos Adriazola Zevallos	Suficiente	Aplicable	90%

2	Dr. Charlie Carrasco Salazar	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Marco Antonio Hermosa Luccini	Suficiente	Aplicable	90%
Promedio de validación				91.25%

*Nota.* En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

### 3.5.2. Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

$S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,

$S_t^2$  es la varianza de los valores totales observados y

$k$  es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

#### Tabla 4

*Escala de medición de confiabilidad*

Tabla de medición de confiabilidad
------------------------------------

Índices Alfa de crombach	Interpretación
0.80 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.60 a 0.80	Buena confiabilidad
0.40 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.20 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

*Nota.* Carrasco (2020)

### Tabla 5

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	67	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	67	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

*Nota.* Alfa de Cronbach - SPSS

### Tabla 6

*Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,884	6

*Nota.* Resultado SPSS

### Tabla 7

*Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento

Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,885

*Nota.* Nuestro Alfa de Cronbach es de ,884 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena conforme a la tabla de medición.

### 3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- ✓ **Contrastación de hipótesis.** Ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado.
- ✓ **Análisis de resultados.** Para el análisis de resultados se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.
- ✓ **Análisis documental.** Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información.
- ✓ **Indagación.** Está técnica facilitó dispone de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad.
- ✓ **Conciliación de datos.** Se aplicó para enlazar los datos
- ✓ **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.** Se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes del SPSS.

- ✓ **Comprensión de gráficos.** Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos; y se efectuó la interpretación de gráficos del SPSS.

### **3.7. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, ha estado sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para el Informe de Tesis.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Contrastación de hipótesis

#### Hipótesis estadística

H<sub>0</sub>: Hipótesis nula o hipótesis de trabajo

H<sub>1</sub>: Hipótesis alterna o hipótesis del investigador

Prueba estadística: Correlación Pearson

Nivel de significancia: 5% = 0.05

Nivel de confianza: 95%

Estimación del p-valor

**Tabla 8**

*Prueba de hipótesis general*

		Correlaciones	
		VI	VD
VI	Correlación de Pearson	1	,867**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	66	66
VD	Correlación de Pearson	,867**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	66	66

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Conforme a la prueba de correlación Pearson el resultado ha sido ,867, entonces  $p < 0.05$  por lo que rechazamos la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador.

**Hipótesis nula H<sub>0</sub>:** La competencia territorial del proceso contencioso administrativo si se estaría aplicando adecuadamente en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima - 2019.

**Tabla 9**

*Correlaciones*

	Competencia territorial del proceso administrativo	Competencia territorial del contencioso	Competencia territorial del código Procesal Civil peruano
Competencia territorial del proceso contencioso administrativo	Correlación de Pearson	1	,233*
	Sig. (bilateral)		,034
	N	83	83
Competencia territorial del código Procesal Civil peruano	Correlación de Pearson	,233*	1
	Sig. (bilateral)	,034	
	N	83	83

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

*Nota.* La tabla 9 muestra el valor de Correlación Pearson=0.034, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. En consecuencia 0.05 es mayor a 0.034, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) y prevalece la hipótesis alterna **H<sub>1</sub>**: “La competencia territorial del proceso contencioso administrativo no se estaría aplicando adecuadamente en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima - 2019”. Se establece que el estudio del problema planteado en la tesis, por una parte se sustenta en el análisis doctrinal y jurisprudencial que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el marco teórico y la formulación de las hipótesis, partes en las que se describe y explica las diversas doctrinas del derecho que sustentan nuestra tesis referida a “La competencia territorial del proceso contencioso administrativo en relación a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano, Lima - 2019”.

**Hipótesis alternativa  $H_1$ :** La competencia territorial del proceso contencioso administrativo no se estaría aplicando adecuadamente en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima - 2019.

**Tabla 10**

*Correlaciones*

		Competencia territorial del proceso administrativo	territorial del contencioso	Competencia territorial del código Procesal Civil peruano
Competencia territorial del proceso contencioso administrativo	Correlación de Pearson		1	,867**
	Sig. (bilateral)			,000
	N		66	66
Competencia territorial del código Procesal Civil peruano	Correlación de Pearson		,867**	1
	Sig. (bilateral)		,000	
	N		66	66

**\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).**

*Nota.* La tabla 10 muestra el valor de Correlación Pearson =,867, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. En consecuencia 0.05 es menor a ,867, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ). Es decir, se acepta la hipótesis: “La competencia territorial del proceso contencioso administrativo no se estaría aplicando adecuadamente en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, Lima – 2019.

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

### Resultado 1

Usted cree que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar del domicilio del demandado.

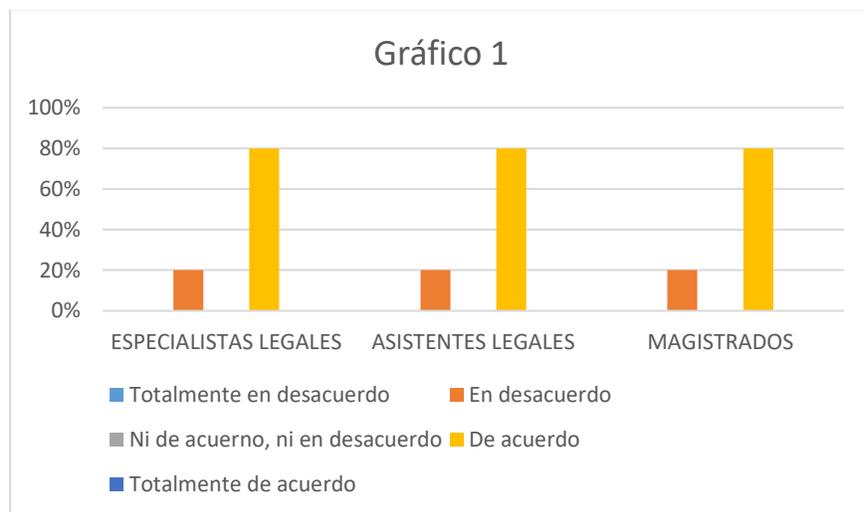
**Tabla 11**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	N°	%
En desacuerdo	5	5	1	12	20
De acuerdo	25	25	5	55	80

**Figura 1**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En el gráfico se puede verificar que el 80 % de los encuestados establecen que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar del domicilio del demandado.

## Resultado 2

Usted cree que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

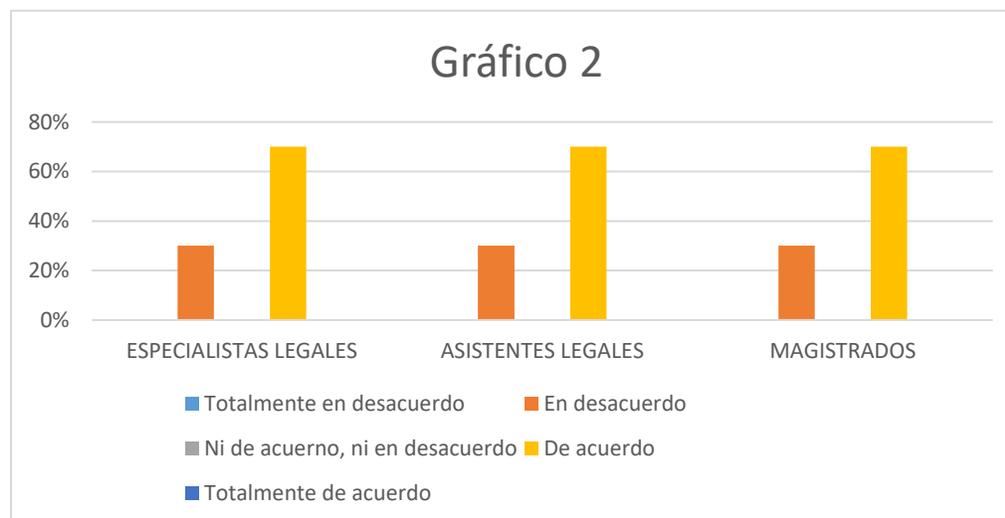
**Tabla 12**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	N°	%
En desacuerdo	8	7	2	17	30
De acuerdo	23	22	5	50	70

**Figura 2**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* Que el 70 % los encuestados afirman que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

### Resultado 3

Usted cree que procede la remisión de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

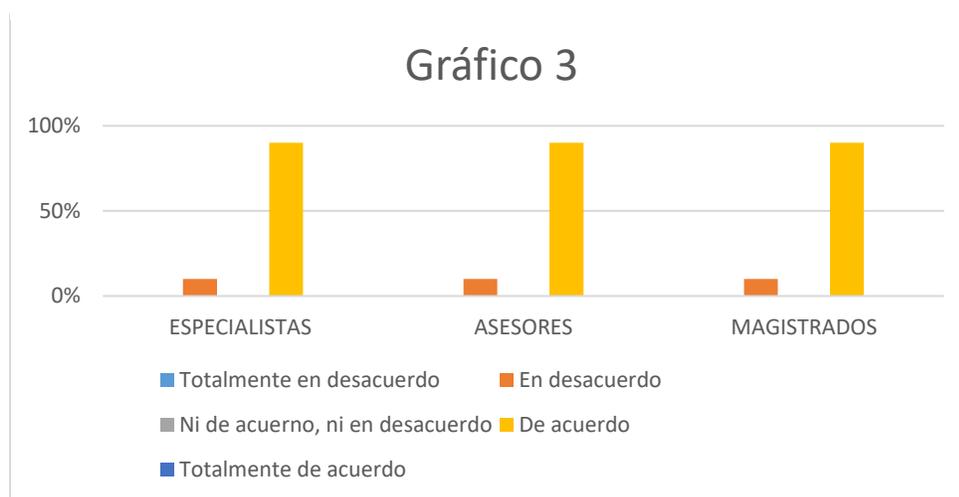
**Tabla 13**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	Nº	%
En desacuerdo	3	3	1	7	10
De acuerdo	27	27	6	60	90

**Figura 3**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En la tabla 14 podemos que el 90 % de los encuestados afirman que procede la remisión de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

#### Resultado 4

Usted cree que al no remitir de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo la sanción es la nulidad.

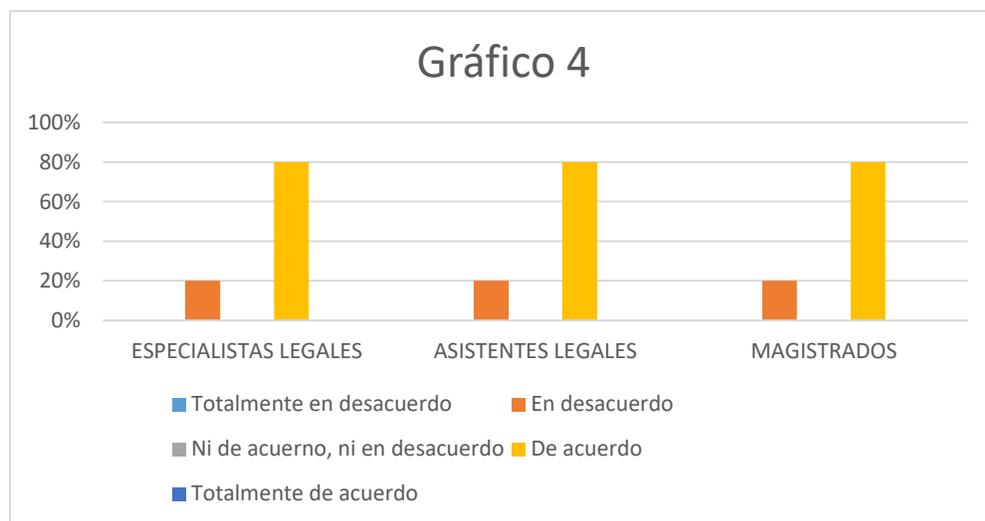
**Tabla 14**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	N°	%
En desacuerdo	5	5	1	12	20
De acuerdo	25	25	5	55	80

**Figura 4**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En la tabla 15 podemos verificar que el 80% de los encuestados afirman que al no remitir de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo la sanción es la nulidad.

## Resultado 5

Usted cree que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el debido proceso.

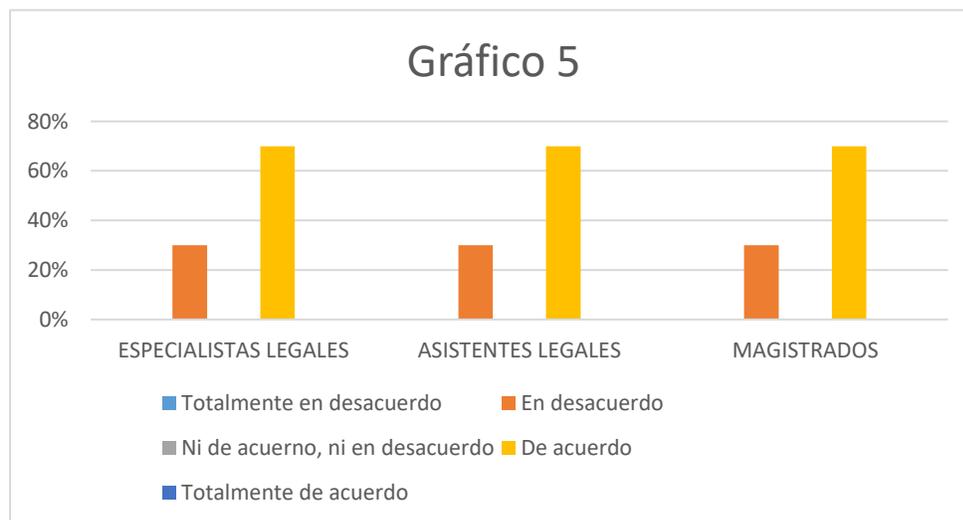
**Tabla 15**

### *Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	Nº	%
En desacuerdo	8	7	2	17	30
De acuerdo	23	22	5	50	70

**Figura 5**

### *Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En el gráfico se verificar que el 70% de los encuestados establecen que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el debido proceso.

## Resultado 6

Usted cree que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el acceso a la justicia.

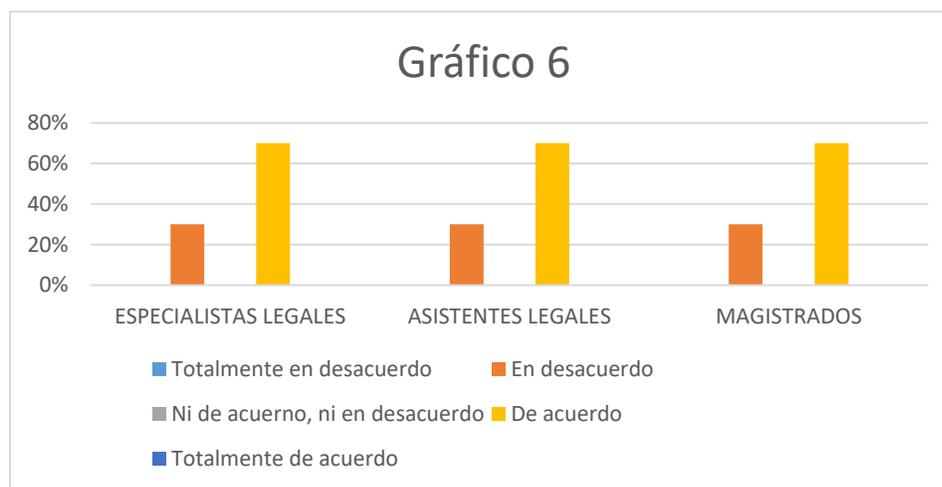
**Tabla 16**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	Nº	%
En desacuerdo	8	7	2	17	30
De acuerdo	23	22	5	50	70

**Figura 6**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En la tabla 17 podemos verificar que el 70% de los encuestados establecen que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el acceso a la justicia.

## Resultado 7

Usted cree que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio real.

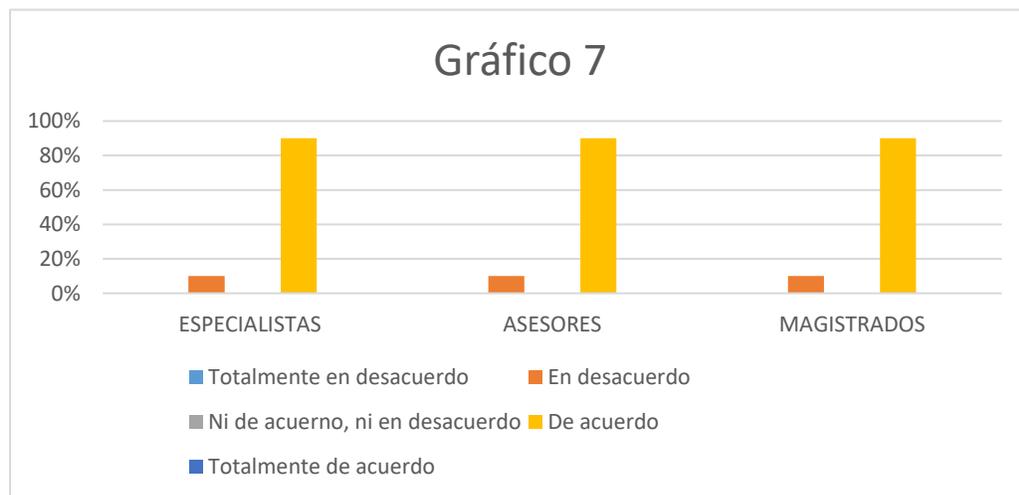
**Tabla 17**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
En desacuerdo	3	3	1	7	10
De acuerdo	27	27	6	60	90

**Figura 7**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En la tabla 18 podemos verificar que el 90% de los encuestados establecen que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio real.

## Resultado 8

Usted cree que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio conyugal.

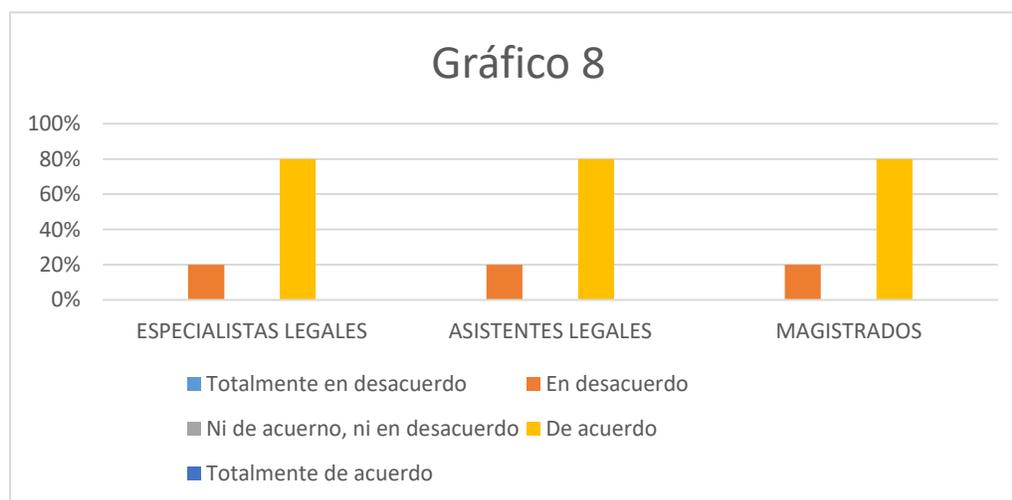
**Tabla 18**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	Nº	%
En desacuerdo	5	5	1	12	20
De acuerdo	25	25	5	55	80

**Figura 8**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En la tabla 19 podemos verificar que el 80% de los encuestados establecen que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio conyugal.

## Resultado 9

Usted cree que la modificación del artículo 8 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo permitirá la prórroga de la competencia territorial -domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.

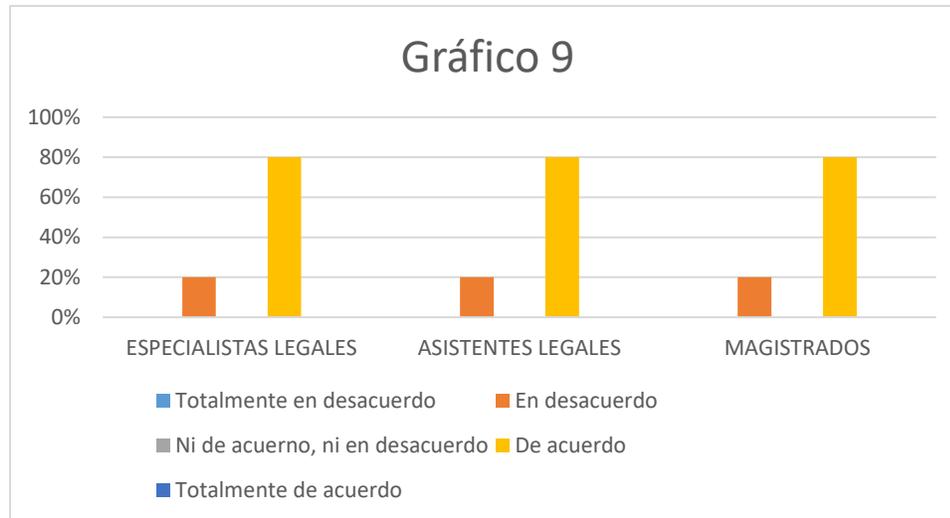
**Tabla 19**

*Análisis e interpretación*

Opinión	Especialistas	Asistentes legales	Magistrados	N°	%
En desacuerdo	5	5	1	12	20
De acuerdo	25	25	5	55	80

**Figura 9**

*Porcentaje del análisis e interpretación*



*Nota.* En el gráfico se verificar que el 80% de los encuestados establecen que la modificación del artículo 8 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo permitirá la prórroga de la competencia territorial -domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1 Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general donde establece que existe relación de dependencia entre la competencia territorial del proceso contencioso administrativo y la competencia territorial del código procesal civil peruano, conforme al estadístico Correlación de Pearson.

La investigación concuerda con lo dicho por Hinojosa (2015) quien en su tesis titulada “*Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación*”, concluyó que el esquema de los medios impugnatorios conforme a la Ley 29/1998, concordante con la Ley de Enjuiciamiento Civil, se incorpora a la legislación el proceso contencioso-administrativo, esto quiere decir que el proceso contencioso administrativo debe estar sujeta a la jurisdicción territorial de la legislación civil. Concordamos también con lo dicho por Danóz (2012) quien indicó que, en relación a la competencia territorial, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada. Mientras que el autor Carrasco (2014) indicó que la competencia territorial del Código Procesal Civil, donde establece que además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante el domicilio del demandado, el lugar del bien, el último domicilio conyugal, el lugar donde ocurrió el daño, el lugar donde ocurrió la obligación o el lugar donde se desempeña la administración de bienes, que estamos también de acuerdo.

Los resultados mostraron que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar del domicilio del demandado, que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del

demandante solo permite acudir al Juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, que procede la remisión de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que al no remitir de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo la sanción es la nulidad, que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el debido proceso, que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el acceso a la justicia, que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio real, que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio conyugal.

Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

## VI. CONCLUSIONES

- ✓ La competencia territorial del proceso contencioso administrativo no se aplica en relación a la competencia territorial del código procesal civil peruano, ello limita el domicilio del demandante al momento de presentar la demanda, conforme se ha demostrado en los resultados donde el 80% de los encuestados indicaron en ese sentido.
- ✓ La competencia territorial del proceso contencioso administrativo solo permite acudir al Juez del lugar del domicilio del demandado hecho que vulnera la tutela procesal efectiva y el principio de igualdad del demandante; al respecto, los resultados fueron que el 90% de los encuestados indicaron que existe limitación al domicilio del demandante al momento de incoar la demanda.
- ✓ La remisión de oficio establecido en el artículo 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo abiertamente vulnera el domicilio del demandante a la competencia territorial, y los resultados determinaron que 80% de los encuestados han establecido que existe tal limitación.
- ✓ La modificación del artículo 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo permitirá la prórroga de la competencia territorial -domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano, al respecto, los resultados fueron que el 90% de los encuestados indicaron en ese sentido.

## VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que la competencia territorial del proceso contencioso administrativo debe ser conforme a los alcances de la competencia territorial del Código Civil Peruano.
  
- ✓ Modificar el artículo 8 y 10 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo a fin de establecer la prórroga de la competencia territorial domicilio del demandante, conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.

### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

#### SUBCAPÍTULO I

##### Competencia

##### Artículo 8.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

##### DEBE DECIR:

##### Artículo 8.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del **demandante**, demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

## VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, E. (2012). *Análisis crítico de la Jurisdicción*. San Marcos.
- Aguinaga, F. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. Grijley.
- Alcalá, N. (2015). *Derecho procesal práctico*. Levene.
- Alexy, R. (2001). *Teoría de la argumentación jurídica*. Tecnos.
- Aliaga, R. (2016). *La competencia y la jurisdicción*. San Marcos.
- Andía, A. L. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. San Marcos.
- Aneleto, V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. San Marcos.
- Añanca, C. A. (2016). *El domicilio*. San Marcos.
- Arias, L. H. (2015). *El domicilio*. San Marcos.
- Bello, J. (2008). *Teoría General del Procedimiento*. Liber.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Calamandrei, P. (1954). *La teoría del derecho y la jurisdicción*. Universidad de Módena.
- Cárdenas, J. (2016). *El domicilio con parte del proceso*. San Marcos.
- Carnelutti, F. (2001). *Teoría general del proceso*. Tecnos.
- Carrasco, C. (2017). *La jurisdicción y competencia*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Castillo, C. (2014). *La competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos seguidos en la ciudad de Huaraz entre los años 2008-2009*. (Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Repositorio institucional UNSAM: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/134175>
- Castillo, R. (2016). *La justicia y el acceso a la justicia*. Coveñas.
- Chioventa, G. (1995). *La jurisdicción y competencia*. Parma.

- Choque, A. (2012). *El proceso contencioso administrativo*. Grijley.
- Couture, E. (1984). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Roque de Palma.
- Cruz, D. (2018). *La competencia*. San Marcos.
- Danós, J. (2012). *El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú: Hechos de la justicia*. San Marcos.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc. Graw Hill.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hinojosa, E. (2015). *Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación*. (Tesis de posgrado, Universidad de Málaga). Repositorio institucional UM: [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9928/TD\\_Hinojosa\\_Martinez.pdf?sequence=1](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9928/TD_Hinojosa_Martinez.pdf?sequence=1)
- Huapaya, R. (2006). *Tratado de proceso contencioso asdministrativo*. Universidad de Lima.
- Monrroy, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Tipografía peruana.
- Monsefu, R. (2018). *La competencia y la jurisdicción*. Grijley.
- Palmer, C. (2019). *La competencia territorial en lo contencioso administrativo*. <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/COMPETENCIATERRITORIAL%20Carmen%20Palmer%20Oliden.pdf>
- Paredes, P. (2006). *El acceso a la justicia: un criterio de política jurisdiccional postergado en las regulaciones procesales laborales ordinaria y constitucional*. (Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio institucional PUCP:

file:///C:/Users/saira/Downloads/PAREDES\_PALACIOS\_PAUL\_ACCESO\_LABORAL  
ES.pdf

Priori, G. (2016). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (4 ed.)*. A y C Editores.

Quintero, G. (2002). *La Responsabilidad civil Ex Delicto*. Aranzadi.

Quisbert, E. (2016). *El proceso*. San Marcos.

Ramos, C. A. (2017). *El acceso a la justicia*. San Marcos.

Reyes, J. C. (2017). *La jurisdicción y competencia*. Grijley .

San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. San Marcos.

Seminario, A. L. (2018). *La competencia*. San Marcos.

Solís, M. (2015). *La competencia*. Grijley.

STC. EXP. N° 1417-2005-AA/TC (Tribunal Constitucional).

Valdizán, H. (2015). *Acceso a la justicia*. San Marcos.

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Themis.

## IX. ANEXOS

### Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

#### A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: “La competencia territorial del proceso contencioso administrativo en relación a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano, Lima -2019”
- 1.6. Autor del instrumento:

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

##### II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

**Variables:** La competencia territorial del proceso contencioso administrativo y la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano

<b>INSTRUMENTO</b>	<b>SUFICIENTE</b>	<b>MEDIANAMENTE SUFICIENTE</b>	<b>INSUFICIENTE</b>
<b>Ítem 1</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 2</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 3</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 4</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 5</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 6</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 7</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 8</b>	<b>X</b>		
<b>Ítem 9</b>	<b>X</b>		

**La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable**

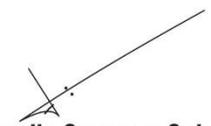
**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.**

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

**El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado**

**El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.**

**Lugar y fecha: 28/03/2021**

  
**Charlie Carrasco Salazar**  
**Firma del experto informante.**  
**DNI. N°40799023 Teléfono N°953564557**

**Anexo B: Encuesta****CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la “LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, LIMA -2019”

**INSTRUCCIONES**

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar del domicilio del demandado					
2	Usted cree que en el proceso contencioso administrativo la competencia territorial a elección del demandante solo permite acudir al Juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada					
3	Usted cree que procede la remisión de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo					
4	Usted cree que al no remitir de oficio por incompetencia del Juez o la Sala en los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo la sanción es la nulidad					
5	Usted cree que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el debido proceso					
6	Usted cree que en el proceso contencioso administrativo en la competencia territorial al permitir acudir solo al Juez del lugar del domicilio del demandado se vulnera el acceso a la justicia					
7	Usted cree que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio real					
8	Usted cree que el Código procesal Civil en la competencia territorial permite que el demandante pueda establecer en la demanda su domicilio conyugal					
9	Usted cree que la modificación del artículo 8 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo permitirá la prórroga de la competencia territorial - domicilio del demandante- conforme a la competencia territorial del Código Procesal Civil peruano.					